

Octubre 13 2020

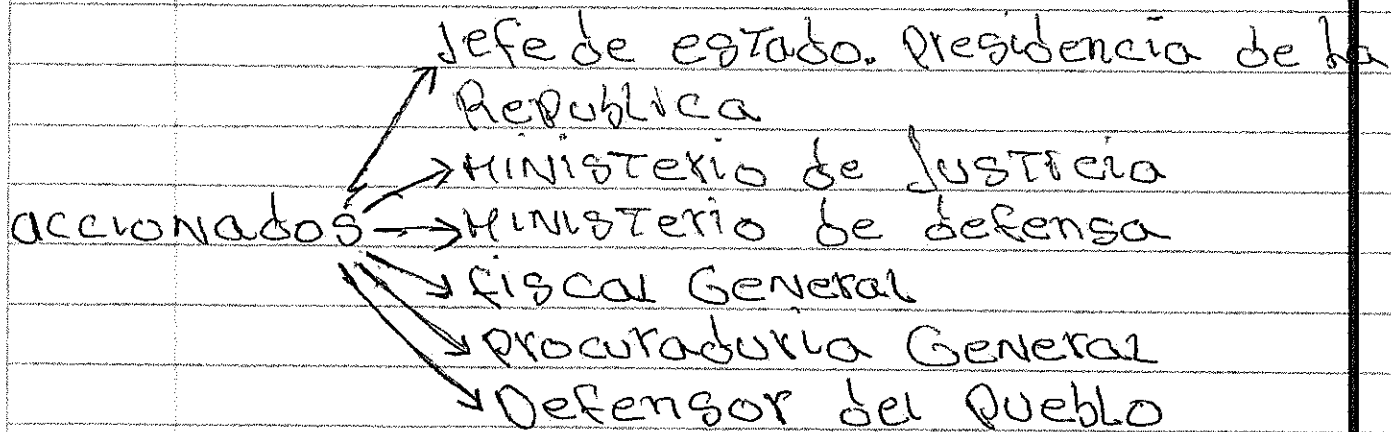
Señores:

Juzgado Penales del Circuito de
esta localidad de Dorada Caldas

Reparto

Referencia: acción de Tutela. ART 86 CN

Accionante: Alvaro Marino Centeno Reuto:
CC 12.561.135



Cordial Saludo.

Señores Jueces de la Republica Tengan ustedes un cordial y muy respetado Saludo de mi parte yo Alvaro Marino Centeno Reuto identificado con CC 12.561.135 ubicado en el Patio #9 TPI-ITG acudo ante ustedes en conformidad con lo establecido en el ART 86 del Decreto 2591 y el Decreto 306 de NUESTRA CONSTITUCIÓN

#2

Nacional y demás normas concordantes y presento esta acción de tutela contra los aquí accionados con el único fin de que se protejan y tutelen todos mis derechos violados desde un principio y vulnerados y puestos en riesgo y además gravemente amenazados en gran parte por los aquí accionados ya que no han intervenido en nada y evitar que el daño que tubo comienzo el día 17 de febrero de 2009 en donde se me capturo, acuso, y en donde me condenaron a pena de prisión injustamente en donde los encargados, como fueron juzgado unico especializado de Valledupar, fiscalia especializada de Valledupar, Gauda de Valledupar, DAS de Valledupar, abogado defensoria del Pueblo, y el caso mas especial lo aporto la Procuraduria de Valledupar que jamas durante el falso juicio que se monto en mi contra no participo ni un minuto osea todo el tiempo brillo de su ausencia no cumpliendo con su deber como ente de control nombrado en estos casos para vigilar que no existan ninguna vulneracion de los derechos humanos, y podemos observar que en el proceso que se monto en mi contra solo existio un grave concierto para delinquir por parte de los conocieron y participaron y opinaron en el juicio que llevaron en mi contra infundado y contaminado de toda

Clase de falacias, mentiras, falso testimonio, duda, falta de crevilidad, y competencia.

ARTICULO 43 COMPETENCIA

Es competente para conocer del juzgamiento el juez del lugar donde ocurrio el.

Violacion Clara a los Principios Rectores y Garantias Procesales.

ARTICULO 1º DIGNIDAD HUMANA

Los intervinientes en el proceso penal seran tratados con el respeto debido a la dignidad humana

Su Señoria contrario a lo ordenado y dieno en este articulo en mi caso se violaron estos claros principios acusandome falsamente de haber cometido un delito de que jamas cometi y tampoco tube ninguna participacion y todo esto esta demostrado por los organismos del estado osea la fiscalia de justicia transicional, fiscalia 46 Delegada ante el Tribunal

ARTICULO 3º Prevalencia de los Tratados Internacionales

En la actuacion prevalecera lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que traten sobre derechos humanos y que prohiban su limitacion durante los estados de excepcion, por formar bloque de constitucionalidad

#7

Artículo 4°: Igualdad: Es obligación de los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger, especialmente, a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran, en circunstancia de debilidad manifiesta. El sexo, la raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica, en ningún caso podrán ser utilizados dentro del proceso penal como elementos de discriminación.

Artículo 5° Imparcialidad. En ejercicio de las funciones de control de garantías, detención y juzgamiento, los jueces se orientarán por el imperativo de establecer con objetividad la Verdad y la Justicia.

Artículo 6° Legalidad. Nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos, con observancia de las formas propias de cada juicio. La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Las disposiciones de este código se aplicaron única y exclusivamente para la investigación y el juzgamiento de los delitos cometidos con posterioridad a su vigencia.

Artículo 1º Presunción de inocencia; e in dubio pro reo.
 Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal,
 En consecuencia corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal, la DUDA que se presente se resolverá a su favor del procesado.

EN NINGUN CASO PODRÁ INVERTIRSE ESTA CARGA PROBATORIA. PARA PROFERIR SENTENCIA CONDENATORIA DEBERÁ EXISTIR CONVENCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO, MAS ALLA DE TODA DUDA.

[...] su Señoría hasta un ciego queda ciego a ver que lo que existió en el proceso llevado en su contra desde un principio estuvo plagado, con tanto de DUDA Mentiras, falencias escurvocadas y ante todo una clara y fragante Mala fe.

Artículo 141. Temeridad o Mala fe.

Se concidera que ha existido temeridad o mala fe, en los siguientes casos.

- 1) Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal en la denuncia, recurso, incidente o cualquier otra petición formulada dentro de la actuación procesal
- 2) Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad

- 3 > cuando se utilice cualquier actuación procesal para fines claramente ilegales, dolosos, o fraudulentos
- 4 > cuando se obstruya la práctica de pruebas u otra diligencia
- 5 > cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal de la actuación procesal.

Contrario a todo lo dicho en este código E-I son graves todos los errores cometidos por el juzgador en su momento violando todos los artículos de este código cuando alega alegar cosas inexistente en la comisión del delito por el cual me juzgo, cuando no existió el hecho o prueba para dictar un fallo condenatorio ya que el delito alegado ya agia mas de dos años anteriores. La Guertilla de los Ralc & P. abia cometido dicho delito de desamparacion forzada en contra de este señor RAYON ELIAS BOYONA JAMES

ARTICULO 138 Deberes

≠ fueron ciertas y graves todas estas irregularidades que se presentaron en el caso llevado contra Donne los funcionarios en cargo de velar de sus deberes isieron trisas todo lo ordenado en este código, violando todos los buenos deberes de los servidores publicos Juez fiscal, y abogado de la defensoria publica

TITULO V

DEBERES Y PODERES DE LOS INTERVINIENTE EN EL PROCESO PENAL

CAPITULO I

DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES JUDICIALES

ARTICULO 138 DEBERES: Son deberes comunes de todos los Servidores Públicos, Funcionarios Judiciales e Intervinientes en el Proceso Penal, en el ambito de sus respectivas competencias y atribuciones, los siguientes.

- 1> Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los terminos y Garantias previstos en la ley y con sujeción a los principios y Garantias que orientan el ejercicio de la función Jurisdiccional,
- 2> Respetar, Garantizar y Velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso,
- 3> Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y responder por el uso de la autoridad que les haya sido otorgada o de la ejecución de las ordenes que pueda impartir, sin que en ningun caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la que le corresponda a sus subordinados,
- 4> Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo,

- 5 > Atender oportuna y debidamente las peticiones dirigidas por los intervinientes dentro del proceso penal.
- 6 > Abstenerse de presentar en público al indiciado imputado o acusado como responsable.
- 7 > Los demás establecidos en la ley Estatutaria de Administración, de Justicia y en el código disciplinario único que resulten aplicables.

CASO CONCRETO

en todo lo estipulado y dicho encontramos que los órganos estatales no cumplieron con el cumplimiento de sus deberes, dejando un gran vacío.

Artículo 139

Deberes específicos de los jueces: sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituyen deberes especiales de los jueces, en relación con el proceso penal, los siguientes.

- 1 > EVITAR las maniobras dilatorias y todos aquellos actos que sean manifiestamente inconducentes, impertinentes o superfluos, mediante el rechazo de plano de los mismos.
- 2 > Ejercer los poderes disciplinarios y aplicar las medidas correctivas atribuidos por este código y demás normas aplicables, con el fin de asegurar la eficiencia y transparencia de la administración de justicia.

37) Corregir los actos irregulares;

47) Motivar breve y adecuadamente las Medidas que afecten los derechos fundamentales del imputado y de los demás intervinientes

57) Decidir la controversia suscitada durante la audiencia, para lo cual no podrá abstenerse so pretexto de ignorancia, silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad, de las Normas aplicables

67) Dejar constancia expresa de haber cumplido con las Normas referentes a los derechos y garantías del imputado o acusado y de las víctimas

[...] Totalmente contrario sucedió en el Juicio que se llevo en mi contra donde desde el mismo inicio fueron fragante y visibles todas clases de irregularidades y maniobras engañosas con el unico fin de encontrar a la Topa Tolondra un culpable y para esto utilizando un inocente

[...] Su Señoría mis derechos tutelables sufrieron una gran afectación de manera muy grave donde todos mis derechos fundamentales existo un fraude procesal.

Artículo 453 Modificado, Artículo II Ley 890 de 2004 Fraude Procesal, El que por cualquier otro medio fraudulento induzca en error a un servidor publico para obtener sentencia, resolución o acto administrativo

Contrario a la ley, incurrida en prisión, incurrida en prisión de seis <6> a doce <12> años, multa de doscientos <200> a mil <1.000> salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco <5> a ocho <8> años

En su Señoría esto sería lo juzgo aplicar a los funcionarios que actuaron y opinaron en el caso llevado en mi contra por violar todos los estatutos legales en administración de justicia

Artículo 332. Causales... El fiscal solicitara la preclusión en los siguientes eventos o casos

- <1> Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal.
- <2> Existencia de una causal que excluya la responsabilidad, de acuerdo con el código penal.
- <3> Inexistencia del hecho investigado
- <4> Atipicidad del hecho investigado
- <5> Ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado
- <6> Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia

#11
17 Vencimiento de término máximo previsto en el inciso segundo de Artículo 294 del este código.

Parágrafo. Durante el juzgamiento de sobrevenir las causales contempladas en los numerales 1 y 3, el Fiscal, el Ministerio Público o la defensa, podrán solicitar al Juez de conocimiento la preclusión

[E:] Su Señoría sintiendo un Gran dolor de ver que los ente de control no actuaron en lealtad legal y Transparencia en son de evitar el daño ocasionado obrando en contravía de nuestra Carta y de los derechos humanos internacionales el tal actuar de los organismos del estado conqwesto por jueces, fiscales, abogados de la defensoria pública y la propia Procuraduría General de la Nación que se iso la de la vista Gorda, ciega, y Muda,

[E:] en el Artículo 332: reposan Todas y cada una de las causales que impedian que este falso juicio siguiera adelante evitando un grave desastre en la administración de Justicia ya que en este juicio NO existia NINGUN FUNDAMENTO PROBATORIO PARA que el juzgador dictara un fallo condenatorio ya que NO existia FUNDAMENTO PARA alegar hechos inexistente ya que la Guerrilla de Los Farces por dos años anteriores a el condenaba ya abia cometido tal delito de desaparición forzada en contra del Señor Ramon elias Bayona Jaimés

ESTAS SON LAS PROEBAS QUE NO EXISTIA NINGUNA PROEBA PARA ALEGACION DE LOS HECHOS INEXISTENTE

FISCALIA 46 DELEGADA ANTE TRIBUNAL. DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

DICE LA FISCALIA QUE PROCEDE A CONSULTAR EL SISTEMA NACIONAL SIJYP [...] ENCONTRANDO QUE EL HECHO POR DESAPARICION FORZADA DEL QUE VICTIMA RAMON ELIAS BAYONA JAIME; OCURRIDO EL 27 DE ENERO DE 2008 EN EL CORRETIMIENTO DE SAN JOSE DE ORIENTE, MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR, SE ENCUENTRA REGISTRADO CON CARPETA # 524621, ASIGNADO AL DESPACHO 66 DAIACCO, POR SER ATRIBUIDO A LA FARC-EP

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE VALLEDUPAR, A LA CITADA FISCALIA 66 DAIACCO, PARA LO PERTINENTE [...]: INFORMA QUE LOS FORMATOS DE REGISTROS DE HECHOS ATRIBUIBLES A GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY CON QUE SE CUENTA ESA DEPENDENCIA CORRESPONDE A LOS TRAMITES PROVENIENTE DE UNA INVESTIGACION PENAL, YA QUE DICHA COMPETENCIA ES ASUMIDA POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL QUE DESCIENDE DE LA LEY 975 DE 2005 - ESTO ES, EN LA DOCUMENTACION DE HECHOS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, COMETIDOS POR EX INTEGRANTE DE LA ESTRUCTURA ILEGAL DE LAS EXINTAS. FARC-EP UNA VEZ CONSULTADO EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION "SIJYP" SE CUENTA CON LA CARPETA # 524621 RELACIONADO CON EL HECHO DELICTUAL DE DESAPARICION FORZADA EN LA HUMANIDAD

del Señor RAMÓN ELIAS BOYONA JAIMES acaecido el 27 de enero de 2008, en el Municipio La Paz Cesar, presenta los siguientes formatos de las VICTIMAS que en su momento recepcionaron de manera voluntaria en el ambito de Justicia Transicional para efectos de documentación de los hechos:

- <1> Mariela Bacca Ascanio CC 36516632
Registro # 553100.
- <2> Elizabeth Boyona Bacca CC 1065204176
Registro # 554406
- <3> ERIKA Milena Boyona Bacca CC 1065622092
Registro # 554539

[...] su Señoría estas personas esposa e hijos del Señor RAMÓN ELIAS BOYONA JAIMES lograron identificar al actor acusado como un grupo subversivo, posiblemente integrantes de la FARC-EP datos específicos sobre su presunta responsabilidad sobre la ocurrencia de los hechos

[...] el Artículo 332 es claro sobre las Causales inexistente de mi responsabilidad en estos hechos o sea que jamás pudo existir algún vínculo ni causal de responsabilidad para dictar un fallo condenatorio, aovi procedía la nulidad Artículo 455, nulidad derivada de la prueba ilícita.

PETICION CONCRETA

= Su Señoría [E...] Mi Petición es clara y concreta sobre la Necesidad del Pronunciamiento de los Jueces Accionados por una Manifestación en el Grave Daño que se me causo en la infancia de una acusación falsa y llena de Trama Mal Intencionadas y ademas la Mala fe acusando injustamente a un inocente para mantenerlo encerrado bajo NINGUN FUNDAMENTO PROBATORIO con la Participación Violatoria de los derechos Tutelables.

"Disposiciones Generales"

= ARTICULO 312. Fines

ARTICULO 313. Libertad.

ARTICULO 314 Oportunidad de Pruebas.

ARTICULO 315. Pertinencia.

ARTICULO 319 INMediacion

ARTICULO 380. criterio de Valaracion.

ARTICULO 381. CONOCIMIENTO PARA CONDENAR.

ARTICULO 382 Medios de conocimientos

Sobre Violatorios

≡ Artículo. 442. Peticion de absolucion Perentoria.

Articulo 446 Contenido

el Mas Grave de los articulos Violatorios que se ha podido evidenciar del codigo Penal.

≡ ARTICULO 448 Congruencia

[...] Su Señoria El acusado NO Podra ser declarado culpable. Por hechos que NO CONSTEN en la acusacion, NI Por el delito por los cuales NO se ha solicitado condena.

Es Menester recordarle a los respetables Jueces que NINGUN organismo del estado colombiano visto sea Inteligencia, Policia Judicial, Fiscalias, o OTROS ORGANOS Jamas NUNCA han llevado NI siguiera por equinocacion ceria en mi contra.

Ni el Goula. Ni Fiscalia encontraron NINGUNA casualidad de Participacion mi en este delito. Tampoco solicitaron que yo fuera condenado ya que todos eran conciente de mi inocencia en los hechos ocurridos el 27 de enero de 2008, donde la Guerrilla de las Farc. EP cometieron el delito de desaparicion forzada en contra del señor Raton Elias Boyona James.

Por Tales Razones el Despacho Concedor de esta acción constitucional de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 2591 y el Decreto 306 de Nuestra Constitución Nacional y de las Normas concordantes

"Delitos vistos desde un inicio"

≡ Artículo 413 Prevaricato por acción.

≡ Artículo 414 Prevaricato por omisión.

≡ Artículo 416 Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.

Artículo 336. Presentación de la acusación

JURAMENTO

SU Señoría con todo respeto y bajo la Gravedad del Juramento de Puedo Manifiestar no haber entablado ante los Despacho o delante de otro organismo un instrumento igual na este caso lo es una acción de Tutela consagrados en el Artículo 86 CN.

Staciel

ATT
Alvaro Marino Canteno Revto

CC 12.566.135

to 7776

Datio #9

Señores Jueces
Quedo en total
respeto y respuesta